

---

## **EDITORIAL**

La Dirección de la Revista del CAP pone a disposición de sus lectores el primer número de la Revista CAPJurídica dedicado al estudio de distintas materias del Derecho, relacionadas con temas de actualidad y cuya importancia es de trascendencia de orden coyuntural para fomentar la discusión en torno a la doctrina, academia y práctica judicial. Ello sin contar la relación existente entre la formación jurídica y la promoción editorial, que requiere de análisis, crítica y fomento de la investigación de los juristas tanto nacionales como extranjeros.

En primer momento, me complace anunciar que a través de estas páginas fomentamos la cultura jurídica del país, es decir un espacio en el cual los investigadores jurídicos puedan publicar sometiendo a la revisión de pares y demás criterios que se pueden observar en el desarrollo de la revista. Una de las quejas constantes que se han formulado en la evaluación de nuestras facultades de derecho, ha sido sin duda la falta de producción investigativa por parte de los docentes de las mismas, el número ínfimo de publicaciones y carencia de impulso para realizarlo.

Este fenómeno tiene diferentes explicaciones y circunstancias. La falta de bibliotecas adecuadas ha jugado en contra al momento de generar nuevas tendencias y teorías del derecho actual, rezagando las discusiones a la interpretación literal de las leyes y códigos sin ninguna muestra de base doctrinaria y científica, lo que ha llevado a la tardía aplicación de estas figuras que ya constan y están en auge en la normativa de varios países con un sistema normativo similar al nuestro.

En este sentido, la nueva biblioteca del CAP ha contribuido con nuevos horizontes bibliográficos de varias ramas del Derecho, con una propuesta que esté al alcance de todos los abogados y les permita realizar una investigación seria sobre los problemas jurídicos y sociales que golpean a la sociedad ecuatoriana y al mundo. De esta iniciativa se debe reconocer los planteamientos nuevos e innovadores que se conjugan para el continuo crecimiento de la ciencia jurídica cuya base se remonta a la posibilidad actual de los juristas de tener a su disposición libros, jurisprudencia y doctrina sobre temas de su interés.

La dirección editorial de este número, ha recogido una serie de artículos producto de esta visión que convergen en sus líneas aspectos cotidianos, problemas dogmáticos, la función de organismos internacionales en relación a los estados, medios alternativos de solución de conflictos, principios, garantías, derecho de competencia, derecho laboral, consentimiento informado y derechos humanos; es decir, nos encontramos frente a un trabajo extenso, variado y arduo de varios juristas que han visto en la investigación la oportunidad de impulsar el mundo del derecho a otro nivel.

Finalmente, resta pronosticar el mejor de los éxitos a este arduo trabajo del CAP y de los autores de los diferentes artículos, ya que con su aporte esperamos impulsar la academia y la judicatura para la construcción de un nuevo derecho crítico y vigente con los nuevos problemas, retos, tendencias y teoría del sistema jurídico actual. En cuanto a los diferentes artículos que recopila el primer número de la revista jurídica del CAP, constan los siguientes temas:

NOBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en su artículo “Cine y teorías criminológicas”, pretende evidenciar cómo a través del cine se analiza tanto categorías dogmáticas del derecho penal, como teorías criminológicas; ya que como señala el autor en ocasiones se tornan temas difíciles de abordar con los estudiantes y el público en general ésta temática pudiendo simplificarse a través del uso de herramienta audiovisual para obtener mayor receptividad y construcción compartida de conocimiento.

PABLO GALAÍN PALERMO en “Los acuerdos entre criminales y administradores de la justicia penal. El arrepentido o colaborador que negocia con la justicia penal”, señala que la política criminal diseñada por los organismos internacionales y supranacionales para la lucha contra determinados fenómenos, pone en riesgo la seguridad jurídica a nivel nacional e internacional bajo la exigencia a los Estados miembros que introduzcan en sus respectivas legislaciones determinadas figuras procesal penales. El estudio de la figura del “crimen organizado” toma en cuenta lo referente al arrepentido o colaborador, que lo lleva a realizar un análisis crítico en un contexto genealógico, filosófico, normativo y fáctico entorno al Ordenamiento Jurídico penal de Uruguay.

CARLOS PATRICIO SERRANO LUCERO al referirse a “Justicia Restaurativa: La desatinada prohibición de la mediación penal en los asuntos de violencia de género”, señala que la violencia de género es un fenómeno que ha pasado de ser ignorado por la norma penal a tener una excesiva carga punitiva en la actualidad, lo que ha derivado en la prohibición de la mediación penal en asuntos de violencia de género, siendo la política criminal actual ineficiente pues los índices de violencia de género no han disminuido. En el referido artículo argumenta a favor de la implementación de este medio alternativo de solución de conflictos, precisa las infundadas causas de su prohibición y aboga por los beneficios que ofrece este sistema de justicia restaurativa.

MAURO BENENTE en cuanto al artículo “El principio de legalidad y los límites al poder punitivo” determina que tanto la academia jurídica como la jurisprudencia muestran que el principio de legalidad es una garantía que limita el poder de castigar del Estado, cita autores como Raúl Zaffaroni y Luigi Ferrajoli que conciben al principio de legalidad como un dique de contención del poder de castigar. Además, manifiesta que el principio de legalidad fue incluido en el sistema legal abordando las obras de Beccaria y Feuerbach para conceptualizarlo en proporción con las justificaciones del castigo.

STALIN RAZA CASTAÑEDA a través de “La función del *compliance* en el análisis de la responsabilidad penal de la persona jurídica” analiza seis aspectos fundamentales. Primero, el Estado de la cuestión en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, desde un abordaje tanto teórico como práctico; segundo, la compatibilidad constitucional de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; tercero, los modelos de imputación de las personas jurídicas conocidos hasta la actualidad; cuarto, los

problemas de la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la Dogmática Penal estándar; quinto, las funciones del *compliance* para evaluar la responsabilidad penal de las personas jurídicas; y, finalmente la necesidad o no de elaborar una nueva Dogmática Penal para los casos de responsabilidad penal de las personas jurídicas y las funciones del *compliance*.

PAÚL CÓRDOVA VINUEZA al tratar sobre “Constitución sin constitucionalismo. Problemas sobre los límites y controles al poder en el Derecho Constitucional y la democracia de derechos en Ecuador”, explica las razones jurídicas en la Constitución de 2008 sobre la concentración y centralización del poder, los factores estructurales que menoscaban el desarrollo de una democracia constitucional y de los derechos *ius* fundamentales. El autor considera que la vigencia de un presidencialismo hiperpoderoso aminora la formación de un sistema equilibrado de pesos y contrapesos institucionales; y fractura la separación de poderes, argumentando que los controles y límites al poder son el desafío pendiente del constitucionalismo ecuatoriano.

LENÍN HURTADO ANGULO sobre “Las marcas de distribuidor y el derecho de la competencia en el Ecuador”, explica que estas representan una herramienta fundamental en el ejercicio del comercio y, consecuentemente en la competencia económica en el Ecuador. Las marcas dejaron de ser una forma de establecer el origen empresarial y constituyeron una manera de identificación de productos y servicios en el mercado, gracias al auge de los autoservicios como forma de comercialización de productos de una gran variedad. Dicha distribución logra un enorme nivel de penetración en el mercado de expendio de alimentos, por lo que es el principal mecanismo de ofrecer y adquirir tales productos, logrando una posición de dominio que causa abuso, en

contraposición de las normas de defensa y tolerada competencia desleal.

ANA CRISTINA VERA SÁNCHEZ expresa sobre “Consentimiento informado en adolescentes para tomar decisiones en temas relacionados con su salud, salud sexual y salud reproductiva” una reflexión legal desde el marco de los Derechos Humanos y la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre el tema del consentimiento informado en cuanto a su relación con la patria potestad, los deberes y obligaciones de los Estados, basados en el análisis y aplicación de los principios de bienestar superior y autonomía progresiva.

ELISA LANAS MEDINA en cuanto a “Políticas activas de empleo juvenil en Ecuador”, presenta un estudio crítico sobre las políticas activas de empleo juvenil aplicadas en Ecuador por el actual gobierno, con especial énfasis en las incorporadas en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo. El objetivo de este estudio es comparar la política pública del gobierno frente a los actuales planteamientos de organismos internacionales especializados para enfrentar el alarmante desempleo de los jóvenes en el mundo, espera generar un debate informado sobre la pertinencia de dichas políticas y plantea la posibilidad de ajuste de los mecanismos propuestos en la norma.

MARCELO ALBERTO LÓPEZ ALFONSÍN y MARÍA SOL BUCETTO respecto al análisis de “La doctrina del Margen de Apreciación Nacional. Su recepción en el Sistema Europeo de Derechos Humanos, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en Argentina”, ponen a la vista el margen de apreciación

nacional como pauta hermenéutica nacida en el sistema europeo que profiere a los Estados un modelo de diferencia para la interpretación de las normas convencionales, atendiendo al contacto más directo que las autoridades nacionales tienen con la sociedad civil. Los alcances de esta teoría trascienden las fronteras hasta ser receptados por el sistema interamericano y el Estado argentino, lo que permite realizar una comparación que muestra sistema interamericano en una posición más retardada respecto a su par europeo.

Ramiro García Falconí  
Quito 2016